

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1334**

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los esposos con anotaciones del matrimonio respectivo.

2. No se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección física o electrónica de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

3. Deberá aclarar el domicilio y la dirección de notificación de la demandada, como quiera que en los hechos informa que se encuentra en Estados Unidos y en el acápite de notificaciones se indica como dirección el corregimiento de Santa Inés – Yumbo.

4. Deberá corregir la solicitud de medidas cautelares para practicar en el exterior, en cuanto a “*comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia*” en Estados Unidos y Panamá, pues no se ajusta al trámite legal correspondiente.

5. Algunos documentos presentados como anexos, están recortados o no permiten su lectura integral por faltarle de apartes, deberá corregir.

6. Para efectos de las medidas cautelares solicitadas deberá allegar la dirección del correo electrónico de las entidades, para efectos de libar los oficios correspondientes (art. 11 Dec. 806 de 2020).

7. La solicitud de medidas cautelares omite la información requerida en el numeral 1° del art. 598 del CGP.

8. Indica en el acápite de anexos, allegar copia para el archivo y para el traslado de la demanda, las cuales se echan de menos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional FELIPE RUBIO LÓPEZ identificado con C.C. No. 1.144.084.649 y T.P. No. 297.400 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1437f7ff135dd2d6b152fa569182eda6a70f0f806361318a67039632e3891ce

Documento generado en 28/06/2021 11:57:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**